



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 24 de Setiembre del 2014

VISTO: el escrito de Registro Nro. 17231, por el cual la administrada, Julia Mercedes Rodríguez vda. De Palomino, interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral N° 264-2014-GRA/GRS/GR-HG-OP.

CONSIDERANDO:

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia como es el caso subanálisis. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. En este caso, la administrada Julia Mercedes Rodríguez vda. De Palomino, interpone Recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 264-2014-GRA/GRS/GR-HG-OP, a efecto que se disponga el recalcule de sus derechos pagados en sumas diminutas, sobre asignación por cumplir 25 años.

Que, la administrada recurrente en calidad de personal del Hospital Goyeneche y de acuerdo dispuesto por la Ley de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, solcito el año de 1999 se le otorgue el derecho de subsidios por fallecimiento gastos de sepelio.

Que, según manifiesta la recurrente este derecho fue atendido mediante Resolución Administrativa N° 135-99-CTAR/PE-DIRSA/UVAS-ZA-HG, por la cual se le reconoció otorgarle a su favor el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio la suma de S/. 194.60 nuevos soles, violándose disposiciones normativas, por cuanto la suma otorgada resulta irrisoria y minúscula al haber calculado el monto sobre la remuneración total permanente y no sobre la remuneración total.

De acuerdo a lo prescrito en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como las asignaciones por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones truncas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración o ingreso total Permanente.



La Cuarta Disposición Transitoria numeral 1) de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como, los reajustes de remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es NULA toda disposición contraria, bajo responsabilidad.



Según los principios generales de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, sus entidades sólo pueden ejecutar ingresos y realizar gastos conforme a ley. Y el artículo 19° de la Ley N° 28112 reseñada, precisa que los funcionarios competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho.



Asimismo, la Ley 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los pagos al personal activo y cesante deben realizarse de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, teniendo como documento de compromiso la planilla única de pagos respectiva, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal del Titular de la Entidad, del Jefe de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces en la Entidad, así como del responsable de la Unidad Ejecutora.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nro. 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Ley Nro. 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nro. 27902; Ley Nro. 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley Nro. 27783, Ley Marco de Descentralización; Ley de Presupuesto de la República Nro. 28927; Ley de Gestión Presupuestaria del Estado Nro. 27209; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Nro. 30114; Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 830-2013-GRA/PR.

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 24 de Setiembre del 2014

ARTICULO PRIMERO.- SE DESESTIME la pretensión formulada por, Julia Mercedes Rodríguez vda. De Palomino, declarando infundado el recurso de apelación interpuesto, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, la notificación con la presente resolución a los interesados y a los órganos competentes dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

HRF/MCC/JLOS.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud



Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud